

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00285-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (**CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**) que se adjunta contiene las obligaciones a ejecutar, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA MAYOR – PH**, para que el **BANCO CAJA SOCIAL** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 7.928.000)** por conceptos de cuotas administración desde octubre de 2017 hasta abril de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas administración desde octubre de 2017 hasta abril de 2021, a la tasa de una y media veces la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero de cada mes siguiente y hasta que se produzca el pago total de la obligación, tal como se relaciona en la tabla.

MES ADEUDADO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN O SALDO	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA
oct-17	\$ 58.000,00	1/11/2017
nov-17	\$ 175.000,00	1/12/2017
dic-17	\$ 175.000,00	1/01/2018
ene-18	\$ 180.000,00	1/02/2018
feb-18	\$ 180.000,00	1/03/2018
mar-18	\$ 180.000,00	1/04/2018
abr-18	\$ 180.000,00	1/05/2018
may-18	\$ 180.000,00	1/06/2018
jun-18	\$ 180.000,00	1/07/2018
jul-18	\$ 180.000,00	1/08/2018
ago-18	\$ 180.000,00	1/09/2018
sep-18	\$ 180.000,00	1/10/2018
oct-18	\$ 180.000,00	1/11/2018

nov-18	\$ 180.000,00	1/12/2018
dic-18	\$ 180.000,00	1/01/2019
ene-19	\$ 190.000,00	1/02/2019
feb-19	\$ 190.000,00	1/03/2019
mar-19	\$ 190.000,00	1/04/2019
abr-19	\$ 190.000,00	1/05/2019
may-19	\$ 190.000,00	1/06/2019
jun-19	\$ 190.000,00	1/07/2019
jul-19	\$ 190.000,00	1/08/2019
ago-19	\$ 190.000,00	1/09/2019
sep-19	\$ 190.000,00	1/10/2019
oct-19	\$ 190.000,00	1/11/2019
nov-19	\$ 190.000,00	1/12/2019
dic-19	\$ 190.000,00	1/01/2020
ene-20	\$ 190.000,00	1/02/2020
feb-20	\$ 190.000,00	1/03/2020
mar-20	\$ 190.000,00	1/04/2020
abr-20	\$ 190.000,00	1/05/2020
may-20	\$ 190.000,00	1/06/2020
jun-20	\$ 190.000,00	1/07/2020
jul-20	\$ 190.000,00	1/08/2020
ago-20	\$ 190.000,00	1/09/2020
sep-20	\$ 190.000,00	1/10/2020
oct-20	\$ 190.000,00	1/11/2020
nov-20	\$ 190.000,00	1/12/2020
dic-20	\$ 190.000,00	1/01/2021
ene-21	\$ 200.000,00	1/02/2021
feb-21	\$ 200.000,00	1/03/2021
mar-21	\$ 200.000,00	1/04/2021
abr-21	\$ 200.000,00	1/05/2021
TOTAL	\$ 7.928.000,00	

1.3. La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 95.000)** por concepto de sanción por inasistencia a la Asamblea del año 2019.

Por las demás cuotas de administración que se sigan causando junto con los intereses de mora correspondientes, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, previa certificación del administrador de la copropiedad.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto,

podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.723.260 y portador de la tarjeta profesional No. 146.442 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 050, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec489e1106f4afdc34ead05d6e77a5d62ca19104dea3b92623ca8a8660b2ae2**
Documento generado en 08/06/2021 04:52:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>